

## ACTA SESIÓN N° 272

En la ciudad de Santiago, a viernes 12 de agosto de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 140.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 140, celebrado el 12 de agosto de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 40 amparos y reclamos. De éstos, 6 se consideraron inadmisibles y 11 admisible. Asimismo, informa que se derivarán 16 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 7 aclaraciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 140, realizado el 12 de agosto de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparos C506-11 y C507-11 presentados por el Sr. Feliciano Díaz Lemu en contra de la Municipalidad de Llanquihue.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos

fueron presentados ante este Consejo con fecha 18 de abril 2011, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 3 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C506-11 deducido por don Feliciano Díaz Lemus en contra de la Municipalidad de Llanquihue, por los fundamentos contenidos en el considerando 2° precedente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue, para que implemente las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue para que implemente como buena práctica, el incorporar en su página web la información histórica referida a las materias que comprendió la reclamación, conforme lo razonado en el considerando 2° letra f), del presente acuerdo; 5) Acoger parcialmente el amparo al derecho de acceso a la información Rol C507-11 deducido por don Feliciano Díaz Lemus en contra de la Municipalidad de Llanquihue, por los fundamentos contenidos en el considerando 3° precedente; 6) Remitir al requirente, conjuntamente con la notificación de esta decisión, copia del Ordinario N° 3.833/35/3, de 20 de junio de 2011, de la Municipalidad de Llanquihue, en razón de lo razonado en el considerando 3°, literal d), precedente; 7) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue para que: a) Entregue al reclamante la resolución fundada que ha debido pronunciar la Municipalidad de Llanquihue conforme al artículo 8°, literal c), de la Ley N° 19.886, para dar lugar a la contratación directa relativa a la Programación Artística, Producción Técnica y Apoyo Técnico de Festival Folclórico Llanquihue, conforme a lo razonado en el considerando 3°, literal g), o en su caso informe expresamente al peticionario su inexistencia; b) Entregue al reclamante, la información relativa

a los detalles del servicio prestado por el contratista en virtud del trato directo aludido en el resuelvo precedente, conforme a lo razonado en el considerando 3°, literal h), o en su caso informe expresamente al peticionario la inexistencia de registros que le permitan satisfacer tal requerimiento; c) Cumpla dichos requerimientos dentro de un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y d) Informe el cumplimiento de estos requerimientos, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 8) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos establecidos al efecto en la Ley de Transparencia. Asimismo representar a dicha autoridad el que el vínculo al portal de compras públicas de su página web no permita acceder directamente a la información referida al municipio y 9) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Feliciano Díaz Lemus, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llanquihue.

b) Reclamo C528-11 presentado por el Sr. José Bucarel Céspedes en contra de la Municipalidad de Con Con

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 29 de abril 2011 y que con fecha 4 de mayo de 2011 la Dirección de Fiscalización procedió a certificar el cumplimiento del sitio web de la reclamada. Posteriormente, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, interpuesto por don José Bucarel Céspedes, contra la Municipalidad de Concón, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Bucarel Céspedes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón.

c) Reclamo C693-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Con Con.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 2 de junio 2011 y que con fecha 10 de junio de 2011 la Dirección de Fiscalización procedió a certificar el cumplimiento del sitio web de la reclamada. Posteriormente, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 16 de mayo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por don Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Concón, según lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de

Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información, en los términos descritos en el considerando 7° del presente acuerdo; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Christian Wegmann Ivars y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón.

d) Amparo C534-11 presentado por el Sr. Roberto Lagos Echeverría en contra del Ministerio del Interior.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de mayo 2011 y que fue derivado al Sistema de Salidas Anticipadas de Resolución de Conflictos, instancia en la cual no se obtuvieron resultados exitosos. En consecuencia, el amparo fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de julio de 2011, señalando que había hecho entrega de la información requerida. Considerando lo anterior, se solicitó al enlace del Ministerio del Interior respaldo documental destinado a acreditar la circunstancia de haberse efectuado la entrega efectiva de la información requerida al reclamante. El 28 de julio de 2011, el enlace remitió a este Consejo acta de seguimiento de Correos de Chile, donde consta que la carta certificada mediante la cual se dio respuesta al reclamante, fue enviada a éste con fecha 2 de junio del presente año.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por don Roberto Lagos Echeverría, de 4 de mayo de 2011, en contra del Ministerio del Interior, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante dar por cumplida la obligación de dicho organismo de entregar la información requerida en forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Subsecretario del Interior no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en razón de dado respuesta al solicitante una vez vencido el plazo de 20 días que prevé dicha disposición, infringiendo con ello el principio de oportunidad, consagrado en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Roberto Lagos Echeverría y al Sr. Subsecretario del Interior.

**e) Amparo C535-11 presentado por doña María Rojas Campos en contra de la Universidad de Chile**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 4 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirmó traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 9 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña María Rojas Campos en contra de la Universidad de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por satisfecha la solicitud de la reclamante, en lo que respecta a sus requerimientos descritos en los literales a), c), d) y f) de la misma, aunque de modo extemporáneo; 2) Requerir al Rector de la Universidad de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de nómina que dé cuenta de cada uno de los funcionarios que conforman las plantas profesional y no profesional del Hospital Clínico de la

Universidad de Chile, con sus respectivos cargos y remuneraciones reales, que no están contemplados en su política de remuneraciones, pero sí definidas de acuerdo a evaluaciones y/o análisis de mercado; e informar la regla o política del organismo para la determinación de las rentas de sus funcionarios, vigente al tiempo de la solicitud del reclamante; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Rector de la Universidad de Chile el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, letra d), de la Ley de Transparencia y las Instrucciones N° 4 y 9 del Consejo para la Transparencia, de conformidad con lo indicado en los considerandos 5°, 6° y 7° de esta decisión; 4) Requerir al Rector de la Universidad de Chile para que implemente las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, letra d), de la Ley de Transparencia y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña María Rojas Campos, al Sr. Director General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

f) Amparo C575-11 presentado por doña Jeannette Rivera Salas en contra de Gendarmería de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 12 de mayo 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirmó traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo deducido por doña Jeannette Rivera Salas en contra de Gendarmería de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Director Nacional de Gendarmería de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de una copia del expediente del sumario administrativo requerido; b) Informe a la reclamante el estado en que se encuentra el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República respecto del sumario administrativo en comento; c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl) , o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

g) Reclamo C601-11 presentado por el Sr. Marcos Saavedra Quintanilla en contra de la Municipalidad de las Huaitecas.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de mayo 2011 y que con fecha 23 y 24 de mayo de 2011 la Dirección de Fiscalización procedió a certificar el cumplimiento del sitio web de la reclamada. Posteriormente, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 21 de junio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:



1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Marcos Saavedra Quintanilla, en contra de la Municipalidad de las Guaitecas, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de las Guaitecas para que implemente las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Transparencia y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Marcos Saavedra Quintanilla y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de las Guaitecas.

### **3.- Modificación Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia.**

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, informa que por razones de buen servicio resulta preciso readecuar la estructura organizacional de la Corporación a fin de perfeccionar su gestión institucional, traspasando la Unidad de Promoción y Clientes, dependiente actualmente de la Dirección de Estudios, a la Dirección General de este Consejo.

Conforme lo establece la letra c) del artículo 42 de la Ley de Transparencia, solicita la autorización del Consejo Directivo para proceder a la resolución que autoriza la correspondiente modificación al Reglamento Orgánico.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan por unanimidad: autorizar al Director General, Sr. Raúl Ferrada, que proceda a la modificación del Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia en el sentido de traspasar la Unidad de Promoción y Clientes a la Dirección General.

### **4.- Cambio fecha sesión administrativa.**

El Director General del Consejo, Sr. Raúl Ferrada, solicita modificar el calendario de sesiones de agosto, adelantando la fecha de la sesión administrativa, programada inicialmente para el día viernes 26 de agosto de 2011, para el viernes 19 de agosto.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan por unanimidad: i) Modificar el calendario de sesiones de agosto y adelantar la sesión administrativa para el viernes 19 de agosto y ii) Encomendar a la Secretaría Técnica que notifique a los interesados el presente acuerdo, para que asistan a la sesión en la fecha programada.

## **5.- Varios.**

### **a) Solicitud de colaboración técnica para seminario Internacional sobre Probidad y Transparencia en el Congreso Nacional y en el Sistema de Partidos Políticos.**

El Presidente del Consejo informa que el Senador, Sr. Hernán Larraín, Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado, junto con agradecer el patrocinio de este Consejo, ha solicitado la colaboración técnica de la Dirección de Estudios, a fin de que integre un representante en las reuniones que periódicamente se efectúan para contribuir en las tareas de precisar contenidos, procurar necesarios equilibrios temáticos y diseñar la estructura que, en definitiva, se dará al Seminario Internacional sobre Probidad y Transparencia en el Congreso Nacional y en el Sistema de Partidos Políticos.

**ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 letra k) de la Ley de Transparencia, los Consejeros acuerdan por unanimidad: Colaborar con la ejecución del Seminario Internacional sobre Probidad y Transparencia en el Congreso Nacional y en el Sistema de Partidos Políticos, participando en el Comité organizador, en los términos solicitados.

### **b) Solicitud de patrocinio de Chile Transparente.**

El Director General, Sr. Raúl Ferrada, informa que la Corporación Chile Transparente está solicitando el patrocinio del Consejo para realizar un seminario. Este patrocinio consiste en utilizar el logo del Consejo para la Transparencia y contar con la participación del Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan por unanimidad: autorizar el patrocinio del Consejo, en los términos señalados, para la realización del seminario organizado por Chile Transparente.

Siendo las 11:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO.